

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-131-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Erika Tovar

Demandado: Fabio Gómez

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido a la profesional del derecho por parte de INVICTA CONSULTORES S.A.S fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De igual manera, acredítese la calidad en la que actúa el poderdante Miguel Ángel Rodríguez Giraldo.

2. Indíquese el canal digital donde la demandante recibe notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de forma independiente a sus apoderados.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados la persona jurídica apoderada, su representante legal y la abogada que presentó la demanda; ello, de forma clara y separada (art. 82 numeral 10°, ib.).

4. Indique si la dirección electrónica de la profesional del derecho corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**